

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 26 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.432

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 51 de 28 de julio de 1969, celebrado entre La Nación y Murad Hidrie, en representación de la Fábrica Universal de Plásticos, S. A.
Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención
Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 6 de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Murad Hidrie, varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal No. N-10-530, actuando debidamente autorizado para este acto en su condición de Presidente y Representante Legal de la Fábrica Universal de Plásticos, S. A., constituida mediante escritura pública No. 1647 del 17 de octubre de 1968, extendido ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 628, Folio 599, Asiento 128.072, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre Fomento de la Producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, las cuales han sido estudiadas y aprobadas por el Consejo de Economía Nacional mediante la Nota 69-112 de 20 de marzo de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la elaboración, preparación, fabricación y venta al por mayor de productos de plásticos tales como maletines escolares, maletas, bolsas de señoras, paraguas, capotes, muñecas, cinturones, ceniceros y peñes.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades, por lo menos, la suma de setenta mil balboas (B/ 70.000.00) representado en Activo Fijo y materias primas y mantener tal inversión durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato.

b) Iniciar dicha inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y comenzar la producción dentro de un término no mayor de 1 (un) año contado

a partir de la fecha de las publicaciones de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias en calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente.

d) Comprar la materia prima cuando se produzca en el país a precios al por mayor no inferiores al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa según lo determinen los Organismos Oficiales competentes.

e) Ocupar preferentemente a trabajadores nacionales de acuerdo con la regulación laboral vigentes, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

f) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los Organismos Oficiales competentes.

h) Renunciar a toda reclamación diplomática y someter toda disputa a los tribunales nacionales.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1967, la Nación, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos necesarios para el mantenimiento de éstas; aparatos mecánicos o instrumentos destinados por la Empresa para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Prensa, Troqueladoras, Máquina de coser, Máquina para hacer ribetes, Máquina para hacer ojales, Máquinas estampadoras, Compresores, Prensas hidráulicas y sus accesorios, bobinas, troqueles, moldes.

b) La importación de materia prima para las actividades productivas de la Empresa cuando no se produzca o no pueda producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa, de la calidad requerida y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2512

OFICINA.

(Relleño de Barrera)

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

Teléfono: 22-3271

TALLERES.

(Relleño de Barrera)

Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50

Apartado Nº 5416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a) a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los Organismos Oficiales competentes.

La mayoría a importar libre de impuestos es la siguiente: Cloruro de polivinilo; Polietilenos; Polipropilenos; Butadieno; Estirenos; Vinilo; Estirenos; Poliesters; Acrílicos; Acetato; Pegamento; Cartón, Aros; marcos y asas de metal o plásticos.

c) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, pero excluyéndose de esta exención la gasolina y el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que deparen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad Oficial competente.

4. Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta.

c) Los impuestos de timbres, notariado registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) Los impuestos de inmuebles.

f) Los impuestos sobre dividendos.

g) Los impuestos de Patente comercial o industrial.

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas fiscales eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Sexta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fuere imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Séptima: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante el presente contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado por la suma de setecientos balboas (B/. 700.00). Se hace constar que la empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de setenta balboas (B/. 70.00).

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo.

Décima: Se extienden incorporadas en este contrato, todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima Primera: El término de duración de este contrato de siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por La Nación:

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

Por La Empresa:

Murad Hidrie.

Céd. No. N-10530.

Refrendo:

Manuel B. Moreno.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de julio de 1969.
Aprobado:

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, organismo técnico de carácter internacional, domiciliado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de su apoderado que suscribe, **TERNERINA** solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva Ternerina, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de alimentos para animales e ingredientes de los mismos.

La marca cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y en el comercio internacional desde 1962. La misma será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el derecho exclusivo de usar la marca en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores, así como el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara y a los recipientes que los contienen.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Copia del certificado guatemalteco número 19.800 de 23 de julio de 1968;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Un (1) disé de la marca;
5. Comprobante de pago de los derechos.

El poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada *lacaparina*, y cuyo expediente está distinguido con el número 7666.

Panamá, 29 de octubre de 1968.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

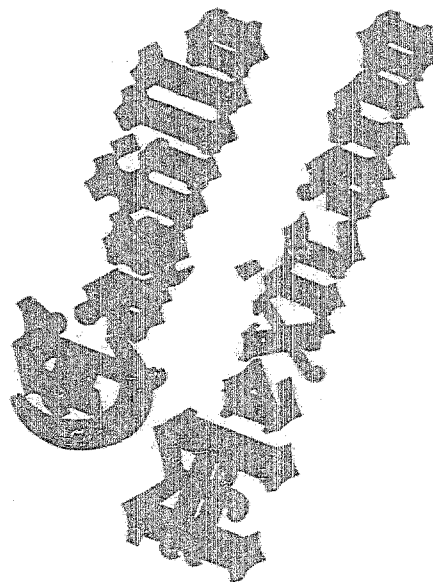
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-72-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, séptimo piso, en mi condición de apoderado especial de la persona jurídica denominada Fomentadora Mercantil, S. A., organizada bajo las leyes de la República, inscrita al Tomo 175, Folio 12, Asiento 40945, de la Oficina del Registro Público, vengo por este medio con mi acostumbrado respeto a solicitarle formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: Las palabras Castillo Mexicano en letras góticas mayúsculas



de color rojo, borde negro. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas puede ser cambiado; y serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma.

Esta marca se usará próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar un: "Ron". Se aplicará a los envases que contengan el producto adhiriéndoles las etiquetas descritas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño los siguientes documentos: a) Seis (6) etiquetas y disé de la marca; b) Comprobante de pago de los derechos; c) Certificado del Registro Público. El Poder correspondiente se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Castillo de Goe" que reposa en la Dirección de Marcas de Fábrica.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del Señor Ministro con todo respeto,
Panamá, 17 de junio de 1969.

Lic. Raúl E. Vaccaro,
Cédula No. 8-73-69.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

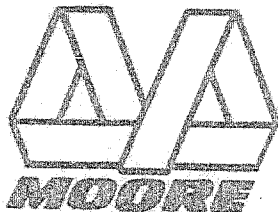
GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Moore Business Forms, Inc., socie-



dad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 900 Buffalo Avenue, Niagara Falls, Estado de Nueva

York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Moore" escrita en letras mayúsculas y encima de la misma aparece el dibujo de la letra "M", tal como se ve en la muestra adjunta.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Máquinas para surtir formularios archivadores en relación con máquinas para archivar tales como máquinas de tabulación, máquinas facturadoras, máquinas de escribir y partes de dichas máquinas surtidoras tales como guías, aparatos para aberturas y para empajar; máquinas para registrar autógrafos; aparatos para sostener formularios de archivos; aparatos para esparcir formularios de archivar en máquinas de escribir y similares; máquinas para grabar, hacer hendiduras y separar formularios de archivos; máquinas para cortar papel carbón de formularios de archivar; y aparatos para ahorrar papel carbón", en la Clase 23.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 794,001, válido por 20 años desde el 10 de agosto de 1965 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas de la marca y clisé para reproducirla; 5) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en la solicitud de la marca "Moore" y dibujo de M", Registro Americano No. 796,768.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba y esquina con Calle 34 Este, casa número 34-20, apartamento número 207, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Hermenegildo Rodríguez Martínez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Vía España, casa número 37 y portador de la cédula de identidad personal número 8-42-737, en su condición de Presidente y Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la Marca de Comercio

"IODEX CON SALICILATO DE METILO"

a favor de la entidad que represento, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, producto medicinal que será preparado en forma de unguento, o en otras formas permisibles de medicación, el cual será envasado y empacado en formas diversas, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, conjunta o separadamente, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi poderdante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- d) Un Certificado de Registro de la Propiedad, expedido por el Lic. José Guerrero Garibaldi, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Laboratorios Rodmar, S. A. (LAROSA), expedido el día 19 de enero de 1968;

e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley, y

- f) Seis facsímiles de la marca a inscribirse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 25 de enero de 1968.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su condición de apoderada de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Delaware 19898, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "un método de regulación selectiva del crecimiento de las plantas", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 28 de junio de 1967 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 648.252) de conformidad con el Artículo III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el invento a los señores Linus Marvin Ellis y James Edwin Harrod, ciudadanos norteamericanos, con residencia en

1 Sunnyside Rode, West Farm, Greenville, Wilmington, y Box 420 Sharpless Road, Route 1, Hockessin, Delaware, E. U. A., respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicho invento a E. I. Du Pont de Nemours and Company, según consta del poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuestos por 20 años; 3) Poder con cesión.

Panamá, 28 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba No. 33A-34, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware 19898, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicios de un invento que se refiere a "Pesticidas Químicos", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 19 de junio de 1967 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 647.234) de conformidad con el Artículo III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913; y posteriormente habiendo presentado el 13 de mayo de 1968 la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 728.739).

Se da crédito por el invento al señor James Balfour Buchanan, ciudadano canadiense, residente en 599 Rockland Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a E. I. Du Pont de Nemours and Company, según consta del poder que se acompaña, a cuyo nombre de-

be extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Poder con Cesión.

Panamá, 4 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,

Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Órgano Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a la producción de detergentes en barras.

Se acompaña lo siguiente:

- 1) Poder de la peticionaria.
- 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.
- 3) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Dallas Systems Corp., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, con domicilio en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar: "Método y aparato para elaborar y distribuir un producto fluido agradable al paladar".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Charles M. Lents, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 7026 Atha Street, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Cesión del inventor a la compañía solicitante; d) Copia de la Solicitud de Registro de la Patente en los E. U. No. 716,029 de 26 de marzo de 1968, en la cual se ha de basar la Patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como una en inglés; f) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 4 de marzo de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de Esteres de los Ácidos Fosfóricos, Fosfónico, Tionofosfórico o Tionofosfónicos".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que constan de 29 páginas. El Poder aparece registrado bajo el No. 332 en su Despacho.

Panamá, 21 de noviembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,

Cédula No. 6-AV-7-1102.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

LICITACION NUMERO 69-3

PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE DOS ASCENSORES

Hasta las 10:00 a.m. del 20 de septiembre de 1969, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente General del Instituto Panameño de Turismo, ubicado en el 5º Piso del First National City Bank de la Vía España, frente al Hotel El Panamá, para el suministro e instalación de dos (2) Ascensores; uno para Pasajeros y uno para Carga, para el Hotel Washington, de la ciudad de Colón, República de Panamá.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, Decreto Nº 170 de 1960 y sus reformas y de la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto Panameño de Turismo, durante las horas hábiles de trabajo.

M. de J. Quijano,
Gerente General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 23-M

Hasta el día 23 de septiembre de 1969, a las 2:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de "PRUEBAS DE EMBARAZO DE IML" con destino al Laboratorio Clínico de la Policía Presidencial Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Alejo Biedes García,
Jefe del Depto. de Compras.
Panamá, 31 de agosto de 1969.

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Río Gulf de Petróleos, S.A. contra The World Tanker Co., Inc.

Panamá, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Luis A. Barría.

L. 234425
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Banco Nacional de Panamá a través de su Departamento Jurídico, ordena vender en Pública Subasta los siguientes bienes de su propiedad:

HACE SABER:

1. Un carro marca "Fiat" 1800, celeste con blanco, sin placa, Motor Nº 112R-000-058698, con el Cupe Nº 476, Grupo Nº 3, la camisa achurrada, cuatro (4) llantas lisas, focos traseros derechos, rotos, guardafango izquierdo delantero no corresponde y empataado y abollado, tapa de motor levantada, el guardafango derecho delantero abollado, el bumper delantero abollado.

2. Un carro "Fiat" 2300, color celeste con gris, sin placa, con Motor Nº 114B-074158, Cupe Nº 522 Grupo Nº 3, camisa abollada, guardafango delantero izquierdo oxidado y carcomido, bumper delantero abollado, bumper trasero abollado, focos traseros rotos, guardafango delantero derecho abollado, puertas delanteras derecha abollada y rayada, le falta un foco delantero.

3. Un carro marca "Fiat" 1800, color gris, sin placa, motor Nº 112000-007188, Sedán 4 puertas 1960, con el Cupe Nº 467, Grupo Nº 3, bumper delantero abollado, puerta trasera izquierda rayada, bumper trasero achurrado, no tiene placa, 4 llantas lisas, los focos traseros rotos abollada la puerta trasera de la mano derecha.

4. Un carro marca "Fiat" 1800, color amarillo, con negro, sin placa, Motor Nº 112000-013516, sedán 4 puertas, 1960, Cupe Nº 464, Grupo Nº 4, las cuatro llantas lisas, guardafango izquierdo rayado, puerta delantera y trasera, focos direccionales rotos (delanteros), la parte delantera abollada.

El equipo en mención se encuentra en el área de estacionamiento de la Sucursal de San Francisco.

Se señala el día 18 del mes y año en curso y hasta las 4:00 de la tarde, para la aceptación de propuestas.

Los bienes descritos se adjudicarán tal como están en lote de 4 al mejor postor. Las propuestas podrán hacerse por escrito en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, hasta el día señalado anteriormente, esto es, hasta el lunes 18 de agosto del presente año.

Juan José Illueca Dutary,

Gerente Ejecutivo de Operaciones.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público;

HACE SABER:

Que en auto de fecha veintiséis (26) de agosto del corriente año, se han señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de septiembre entrante para que tenga lugar la venta en pública subasta, de seis (6) reses de propiedad de los señores Pío Santamaría y Máxima Santamaría, las cuales le fueron embargadas en la ejecución de juicio ordinario, y se encuentran actualmente en poder depositario judicial señor Eulalio Romero del Distrito de La Mesa, y que se detallan a continuación:

1 Un toro hosco, cenizo, marcado a fuego con los siguientes ferretes: 22, BS, BH y MS; talla: segunda buena, valorado en la suma de	B/ 120.00
2 Una vaca blanquecina amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: aR, MS, MS; talla: segunda buena, valorada en la suma de	B/ 95.00
3 Una novilla amarilla zarda, careta, hosca, marcada a fuego con el ferrete MS, en diferentes partes cuatro veces, talla cuarta buena, valorada en	B/ 40.00
4 Una vaca amarilla blanquecina, parida con una ternera del mismo color, marcada a fuego con el ferrete MS dos veces; talla segunda buena, valorada en	B/ 100.00
5 Un toro hosco, blanquecino, marcado a fuego con el ferrete MS, segunda buena, valorado en suma de	B/ 75.00
6 Un toro negro, marcado a fuego con el ferrete MS, dos veces, talla: tercera buena, valorado en la suma de	B/ 60.00
Total	B/ 500.00

Servirá de base para este remate la cantidad de quinientos balboas, valor de la ejecución y se admitirán propuestas hasta las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor hábil se requiere consignar en el Tribunal el 5% del valor del remate. Si el día señalado para esta diligencia se suspendieran los términos en virtud de Decreto del Órgano Ejecutivo, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Angel Manuel Calles.

L. 253369

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial de la Testamentaria de Etienne Marcel o Etienne Marcel, propuesto por Armanda Valentina Siberan viuda de Fibleuil, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Etienne Marcel o Etienne Marcell, desde el día 7 de mayo de 1961, fecha en que ocurrió la defunción; Que es su heredera universal la señora Armanda Valentina Siberan viuda de Fibleuil; Que es la Alhacea de los bienes, la señora Armanada Valentina Siberan viuda de Fibleuil; y se Ordena, Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora al Lic. Rubén O. Miró en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiase, (fda.) Juan Alvarado, (fda.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de agosto de 1969.

El Juez,

El Secretario,

L. 250412

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la Declaratoria de Matrimonio Civil a la unión de hecho habida entre Cythere Hermenegildo Sanson y Josephine Medelle Acomat (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

La demanda se funda en los siguientes hechos:

Primero: El señor Cythere Hermenegildo, nacido

el 20 de junio de 1884 en Saint Roberto, Martinica, se unió en vida conyugal con la señora Josephine Medelle Acomat Requier (q.e.p.d.), hija de Jacques Acomat y Lesca Requier de Acomat, desde antes del mes de diciembre del año 1949;

Segundo: Durante el término comprendido entre el mes de diciembre de 1949, en que las personas indicadas en el anterior hecho se unieron y el 21 de julio de 1968, fecha última esta en que murió la señora Josephine Medelle Acomat Requier, los indicados concubinos eran solteros y podían contraer matrimonio;

Tercero: Los señores Cythere Hermenegildo Sanson y Josephine Acomat Requier (q.e.p.d.) mantuvieron relaciones como marido y mujer, en condiciones de singularidad y estabilidad, y con capacidad para casarse, durante un período mayor de diez (10) años, según se ha expuesto en el hecho segundo; y

Cuarto: Las relaciones maritales entre Cythere Hermenegildo Sanson y Josephine Medelle Acomat Requier (q.e.p.d.) durante los diez y ocho (18) años antes mencionados, fueron ininterrumpidas, y se efectuaron en esta ciudad de Panamá".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 230894

(Segunda publicación)

AMERICO RIVERA L.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Federico Molina Díaz, se ha dictado auto, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Federico Molina Díaz, desde su defunción ocurrida, el día 31 de julio de 1968, en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas; y

Segundo: Que es heredera del expresado causante, su hija Aurelia Molina Santamaría sin perjuicio de terceros.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fda.) Dr. Alfonso Abrego Reyes, (fda.) Angel Manuel Calles, Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente edicto, por el término de diez (10) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 233678

(Única publicación)

DR. ALFONSO ABREGO REYES,

Angel Manuel Calles